



ESTADO NO. 04

No.	Expediente	Clase de Proceso	Partes	Fecha Auto	Fecha Inicial	Actuación	Cuaderno
1	13012022-004	SINIESTRO MARITIMO "COLISION"	MN "HAKATA QUEEN"	05/04/2024	09/09/2022	Auto de fecha cinco (05) de abril de 2024, mediante el cual el despacho se pronuncia sobre los diversos escritos presentados por los apoderados de OTM, de la MN "HAKATA QUEEN" y de la empresa PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A."	10
2	13012024-001	NAUFRAGIO	MN "MN DHOKUS II"	04/04/2024	20/02/2024	Auto de fecha cuatro (04) de abril de 2024, por medio del cual se decretan pruebas.	1

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso, se fija el presente estado electrónico de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, hoy ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 7:30 AM y se desfija el ocho (08) de abril a las 04:30 PM, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/estados>


ISABELLA RIVERA MÁRMOL
CPS Secretaria Sustanciadora

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Barranquilla, 5 de abril de 2024

Referencia: 1301-2022-004 – MN HAKATA QUEEN

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo Daños a Instalación Portuaria – Auto

Procede el despacho a pronunciarse sobre los escritos aportados en fechas 19 y 21 de diciembre de 2023 por los abogados JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA, apoderado de la sociedad OPERACIONES TECNICAS MARINAS – OTM, y ANA LUCÍA ESTRADA MESA, apoderada del armador, propietario y capitán de la MN “HAKATA QUEEN”, respectivamente, así como sobre el escrito presentado el 12 de marzo de 2024, por la apoderada DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN, del piloto práctico CARLOS ANDRÉS CANTOR CABALLERO y la compañía PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA.

CONSIDERACIONES PREVIAS DEL CAPITÁN DE PUERTO

Que, mediante auto del 28 de septiembre de 2023, visible a folio 1884 del expediente original – En adelante E.O.-, el despacho decretó la práctica de las siguientes pruebas:

“ARTICULO 3°. DECRETAR las siguientes pruebas:

4.2.2 A la Agencia Marítima DEEP BLUE, con el fin que aporte la batimetría realizada antes del zarpe de la MN HAKATA QUEEN, tal como lo indica el email del 8 de septiembre de 2022

4.3.1. Respetuosamente solicito al señor Capitán de Puerto se sirva trasladar las declaraciones realizadas por los pilotos Carlos Cantor Caballero y Andrés Matamoros Cruz, el día 31 de marzo y 4 de abril respectivamente de la investigación administrativa por presunta violación a las normas de marina mercante.”

Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2023, obrante a folio 1890 del E.O, el despacho notificó a las partes interesadas dentro del proceso, el auto del 28 de septiembre de 2023.

Que, mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2023, obrante a folio 1909 del E.O, el apoderado de la empresa OPERACIONES TECNICAS MARINAS -OTM y

del Capitán del remolcador “MONO M”, JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA, manifestó lo siguiente:

*“(…) durante un procedimiento de verificación de existencias de los insumos para la operación normal de la empresa desarrollado en el almacén de OTM, pudo determinarse que **durante la maniobra se usó un cabo Magnaro Float 8-strands Rope** y no el cabo Magnaro Flex 8-strands Rope, **razón por la cual se hace necesario aportar el certificado correspondiente al cabo utilizado.**”*

*Es importante precisar que desde la defensa de OTM siempre se tuvo la certeza que el cabo usando correspondía a un Magnaro Flex y en esa medida se le dio tratamiento de Magnaro Flex. **La confusión en la escogencia del cabo obedeció simplemente a las similitudes físicas de ambos cabos**, ya que, ambos tienen el mismo diámetro, la misma longitud y en general características físicas equivalentes, diferenciándose en sus características internas no perceptibles ni al tacto ni a la vista, razones válidas para que **se incurriera en el error al momento de su escogencia en el almacén donde se acopian.**”*

Que, como anexo del precitado escrito aporta al despacho copia del Certificado No. BUS2110061/4 – Cabo Magnaro Float 8-strands Rope, obrante al reverso del folio 1910 del E.O.

Que, con memorial de fecha 21 de diciembre de 2023, obrante al reverso del folio 1912 y siguientes del E.O., la apoderada del armador, propietario y capitán de la MN “HAKATA QUEEN”, ANA LUCIA ESTRADA MESA, se pronunció sobre el escrito presentado por el apoderado de OTM, en el siguiente sentido:

*“(…) **III. SOLICITUD**”*

Rechazar por extemporáneo e improcedente el documento allegado por OTM con el memorial que radicó en la Capitanía de Puerto de Barranquilla el 19 de diciembre de 2023.”

Que, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 28 de septiembre de 2023, mediante oficio No. 13202300276 de fecha 01 de marzo de 2024, el despacho le requiere a la agencia marítima DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S. para que allegue al expediente la batimetría realizada antes del zarpe de la MN “HAKATA QUEEN”, tal como lo indica el email del 8 de septiembre de 2022, visible a folio 1932 y siguientes del E.O.

Que, mediante correo electrónico de fecha 07 de marzo de 2024, obrante a folio 1939 del E.O., el señor MARIO CUEVAS REYES, en su calidad de representante legal de la agencia marítima DEEP BLUE AGENCY S.A.S. responde el requerimiento realizado por el despacho en el siguiente sentido:

“En atención a los correos electrónicos de fecha 1 y 4 de marzo de 2024, enviados por su Despacho, en donde se nos requiere allegar “la batimetría realizada antes del zarpe de la MN “HAKATA QUEEN” el día 09 de septiembre de 2022 en las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla tal como se indica en email del 8 de septiembre de 2022”, debemos aclarar que dentro de nuestras funciones como agencia marítima no se encuentra la de ordenar o realizar batimetrías y por lo tanto no tenemos dicho documento. Cabe aclarar que la referencia hecha a una batimetría en el mensaje dirigido a la Capitanía de Puerto y a los Pilotos el día 8 de septiembre de 2022, se hizo bajo el entendido de que en esa fecha se estaba realizando una batimetría.”

Mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2024, obrante a folio 1941 del E.O, la apoderada DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN en su calidad de apoderada especial de la compañía de PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A., presentó escrito de *“Pronunciamiento frente a los correos del 4 y 7 de marzo Enviados por la Agencia Marítima Deep Blue S.A.S.”* en el cual manifestó que:

“(…) Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente solicito al señor capitán de puerto de Barranquilla las siguientes:

II. PETICIONES

- 1. Solicitar a la agencia marítima, ¿responda a que nueva batimetría se refería en su email del 8 de septiembre de 2022?*
- 2. Solicitar a la SPR de Barranquilla, entregar la Batimetría indicada en el email del 8 de septiembre del 2022.*
- 3. Se indique las razones por las cuales, si efectivamente se realizó dicha Batimetría, ¿por qué no se encuentra en el expediente?*
- 4. Cuales fueron las razones para negar lo planteado en el email del 4 de marzo de 2024 en relación con la batimetría.*
- 5. A la agencia Deep Blue que indique si alguna de las partes que integraron el e-mail enviados en la semana entre el 2 y 9 de septiembre de 2022, recibió la batimetría por parte de la SPR Barranquilla, para que en caso positivo la Capitanía de Puerto le ordene que la aporte al proceso.”*

Oportunidad procesal para presentar pruebas por las partes

Referente al escrito presentado por el apoderado de la empresa OPERACIONES TECNICAS MARINAS -OTM, mediante el cual informa las propiedades y denominación correctas del cabo de remolque del remolcador “EL MONO M” utilizado en la maniobra de zarpe de la motonave “HAKATA QUEEN” a saber, el cabo “Magnaro Float 8-strands Rope” y, por tanto, adjunta un certificado; este Despacho procederá a recibir e incorporar al expediente el documento aportado, no sin antes establecer las siguientes consideraciones.

Sea lo primero aclarar que, el tramo del cabo utilizado durante la maniobra de zarpe que quedó abordo de la MN "HAKATA QUEEN", fue trasladado por parte de funcionarios de esta Autoridad a las instalaciones de esta Capitanía de Puerto, como se puede evidenciar en informe de cadena de custodia del tramo del cabo que obra a folios 554 a 556 del E.O. Así mismo, respecto del resto del cabo utilizado en la maniobra, fue aportado por parte de la sociedad OPERACIONES TECNICAS MARINAS -OTM en fecha 31 de enero de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de noviembre de 2022, junto con memorial donde se precisa que dicho tramo quedó a bordo del remolcador "EL MONO M", donde se mantuvo en todo momento hasta su entrega.

En ese sentido, es claro el apego al sistema de cadena de custodia en el manejo y conservación de la precitada prueba, hasta su correspondiente entrega, para la práctica de la prueba de resistencia decretada, por parte de esta Autoridad al funcionario de Pandi Colombia S.A.S. en fecha 16 de febrero de 2023, como consta en acta de entrega de la fecha, obrante a folio 1174 y siguientes del E.O.

La prueba decretada de resistencia del cabo de remolque del remolcador "EL MONO M" utilizado en la maniobra de zarpe de la MN "HAKATA QUEEN" fue practicada y se aportó conforme a derecho, por parte de la apoderada de la precitada motonave, el respectivo informe resultado de esta, obra a folios 1276 y siguientes del E.O., el cual se puso en conocimiento de todas las partes. Así las cosas, es claro e irrefutable que la prueba decretada se practicó sobre los tramos correspondiente del cabo.

Ahora bien, en memorial de fecha 19 de diciembre de 2023 aportado por el apoderado de OTM, obrante a folio 1910 del E.O., se informa al despacho sobre una situación sobreviniente en relación con un documentos que fue aportado en la oportunidad procesal adecuada, relativo a la denominación y propiedades del cabo de remolque del remolcador "EL MONO M" utilizado en la maniobra de zarpe de la motonave "HAKATA QUEEN", a saber, se aportó erróneamente el certificado del cabo correspondiente al cabo "Magnaro Flex 8-strands Rope", que obra dentro del expediente.

El apoderado de OTM manifiesta en esta instancia de la investigación que dicha circunstancia obedeció a un error humano, y que el cabo utilizado en la maniobra es el "Magnaro Float 8-strands Rope", sobre el que aporta el certificado Lloyd's Register.

Partiendo de los razonamientos realizados por el despacho en providencias anteriores, no sería procedente aceptar nuevas pruebas dentro de la investigación, pues la etapa para ello ya precluyó, tal como se señaló en auto del 28 de septiembre de 2023, especialmente en lo relativo al estado del cabo, donde se señaló por el despacho:

"Ahora bien, sobre las solicitudes contenidas a folio 1625 del E.O, específicamente en el punto 4.2.1, el despacho encuentra que a la luz de lo

*dispuesto en el artículo 168 del Código General del Proceso, dicha solicitud resulta superflua, pues, **dentro del plenario, existe suficiente documentación y pruebas sobre las condiciones del cabo y su resistencia.** (...) y, finalmente, respecto a las pruebas solicitadas en el punto 4.4 Testimonios, debe advertir este despacho que, las mismas también **resultan superfluas e inconducentes, toda vez que, ya existe suficiente documentación probatoria en el expediente que da fe real del estado del cabo**”*

Sin embargo, el despacho considera la misma como necesaria para superar el estado de incertidumbre que eventualmente podría recaer sobre las resultados de la investigación en caso de negarse a aceptar dicha prueba. Por consiguiente, este despacho de oficio procederá a decretar la práctica de la misma y a incorporar legalmente el documento allegado, lo anterior teniendo en cuenta la facultad otorgada por el artículo 42 del Decreto Ley 2324 de 1984; haciendo la salvedad que la misma será apreciada en conjunto con el acervo probatorio recaudado y, por ende, en sentencia se le asignará el valor probatorio y la veracidad que le corresponda.

Finalmente, el despacho aclara a todas las partes que no se trata esta de una “reapertura de la oportunidad procesal para aportar pruebas”, sino un paso para esclarecer los hechos que rodean la investigación.

Respuesta de la agencia marítima DEEP BLUE SHIP AGENCY

Tal como se indicó en líneas anteriores, el Despacho mediante auto del 28 de septiembre de 2023 decretó de oficio la práctica de unas pruebas, y en consecuencia se requirió a la agencia marítima DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S. para que allegue al expediente la eventual batimetría realizada antes del zarpe de la MN “HAKATA QUEEN”, frente a lo cual la agencia marítima remitió respuesta en los términos anteriormente citados.

Este despacho resalta una vez más que el decreto de oficio de la prueba objeto de debate se realizó bajo los parámetros establecidos por el artículo 42 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el artículo 169 del Código General del Proceso, es decir, por considerarse útil y conducente para el esclarecimiento de los hechos que iniciaron la presente investigación.

Así las cosas y teniendo en cuenta que dicha prueba resulta útil y conducente este despacho encuentra pertinente solicitar a la I.P Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla allegue con destino a este despacho la eventual batimetría mencionada en el email del 8 de septiembre del 2022 tal como lo menciona la apoderada de la empresa de PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.

En relación con las peticiones de pruebas 1, 3, 4 y 5, encuentra el despacho que no son procedentes por tratarse de solicitudes inconducentes y manifiestamente superfluas en la obtención de la prueba que busca recaudarse.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de compulsas de copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en contra de la apoderada DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN, este Despacho no encuentra méritos y circunstancias para realizar dicha compulsas, y sea esta la oportunidad para instar a las partes y a sus apoderados para guardar en todos los casos el decoro, la cordialidad y el respeto para con la demás partes e intervinientes dentro del proceso.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Barranquilla

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO ACCEDER a las solicitudes 1°, 3°, 4°, Y 5° del escrito de fecha 26 de marzo de 2024 presentadas por la apoderada DEISY MABEL RINCON RINCON a folio 1942 al 1944 por las razones manifestadas.

ARTICULO 2°. DECRETAR de oficio la siguiente prueba:

Solicitar a la SPR de Barranquilla, entregar la Batimetría indicada en el email del 8 de septiembre del 2022.

ARTICULO 3°. DECRETAR de oficio e incorporar la prueba documental correspondiente al certificado Lloyd's Register No. BUS2110061/4 – Cabo Magnaro Float 8-strands Rope visible a folio 1910 (reverso) del E.O.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR el contenido del presente auto al apoderado JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA, representante judicial de la empresa OPERACIONES TECNICAS MARINAS -OTM y del Capitán del remolcador “MONO M”, a la apoderada ANA LUCIA ESTRADA MESA representante judicial del Armador, Capitán y Tripulación de la MN “HAKATA QUEEN”, y a la apoderada DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN, quien representa judicialmente a la empresa “PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A.”, así como a las demás partes interesadas dentro de la presente investigación jurisdiccional.

ARTÍCULO 5°. Contra el presente auto procede recurso respecto a su artículo primero, lo anterior teniendo en cuenta el numeral 3° del artículo 321 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Teniente de Navío **OTTO STEFFAN GUERRA LA ROTTA**
Capitán de Puerto de Barranquilla (E).

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Barranquilla, 4 de abril de 2024

Referencia: 13012024001

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

Que este despacho inicio Procedimiento jurisdiccional contra del Capitán, Armador y/o propietario de la motonave de nombre “*DHOKUS II*” tipo velero de Bandera Suecia identificada con IMO 794530 y su agente marítimo, si lo tuviera, en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 por siniestro marítimo de naufragio.

PRUEBAS SOLICITADAS Y PRACTICADAS POR EL DESPACHO

En primer lugar, debe advertir este Despacho que, no se presentaron escritos de de primera audiencia por el Capitán, Armador y/o propietario de la motonave de nombre “*DHOKUS II*” tipo velero de Bandera Suecia identificada con IMO. 794530, así como al propietario y/o armador de la citada motonave y/o a los apoderados o representantes de los anteriores, y su agente marítimo.

Que dentro de la audiencia de fecha 22 de febrero de 2024 se ordenó solicitar pruebas documentales a la estación de bombero del municipio de Tubará y a la agencia TRIMARTES S.A.S quien fungió como agencia marítima del velero DHOKUS II en el sentido de rindan informes con destino a este despacho

En mérito de lo anteriormente expuesto el Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. REQUIERASE a la estación de Bomberos del Municipio de Tubará rendir un informe en ocasión a los hechos sucedidos en fecha 19 de febrero de 2024, con relación a la MN “*DHOKUS II*”.

ARTICULO 2º. REQUIERASE a la Agencia Marítima TRIMARES S.A.S rendir informe indicando si el señor Magnus Reslow, en su calidad de Capitán de la MN “*DHOKUS II*”, se encontraba acompañado de tripulantes durante su estancia en el Puerto de Santa Marta.

ARTICULO 3º NOTIFIQUESE el presenta auto a las partes por intermedio de la secretaria sustanciadora.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la firma electrónica avanzada. Identificador: czYr LBBn BmZd hNXy 3UD+ XQSA fsw=

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,



Teniente de Navío **OTTO STEFFAN GUERRA LA ROTTA .**
Capitán de Puerto de Barranquilla.